

El Magisterio de Murcia

Organo de la *es* *es*
Federacion de Levante

Redacción y Administración: IMPRENTA LOURDES, S. Juan, 2

SECCIÓN OFICIAL

Vista la instancia elevada al Directorio militar por don Salvador Guinarrá, residente en Chain-Gondomar, y remitida a este departamento para su resolución, en solicitud de que, por tener aprobados, a juicio suyo, los tres ejercicios de la oposición que verificó en la convocatoria de 23 de Febrero de 1920 y admitido en la actual, se le autorice para actuar solamente en el ejercicio práctico, considerándole válidos los primeros aprobados en 1920;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 29 del Estatuto de 20 de Julio de 1923 y la regla 15 de la convocatoria de 23 de Febrero de 1920 que advierte que no podrán alegar mérito ni derecho alguno los opositores que no estén propuestos para plaza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el señor Guinarrá.

Lo digo a V. S. etc.—Madrid, 18 de Febrero de 1924—El Encargado del despacho, *M. Pozo*.

Vista la instancia presentada por don Jaime Catalá Ansina, Maestro nacional vecino de Jávea, (Alicante), en la que solicita la devolución de los descuentos que ingresó para el fondo pasivo, por haber sido baja en la enseñanza por imposibilidad física;

Teniendo en cuenta que lo solicitado se opone a lo preceptuado en la Ley de 27 de Julio de 1918, modificativa de la de 16 de Julio de 1837 fundamental de los derechos pasivos del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Catalá.

Lo digo a V. S. etc.—Madrid, 11 de Febrero de 1924.—El encargado del despacho, *M. Pozo*.

Vista la instancia de doña Antonia Ruz Extremera en reclamación de haberes devengados por su difunto esposo en el mes de Julio próximo pasado pidiendo le sean entregados sin expediente de declaración de herederos;

Teniendo en cuenta que la cantidad reclamada fué reintegrada en 14 de Septiembre de 1923 por negarse el Habilitado a abonar a un hermano del causante, que presentaba una autorización otorgada en el mismo día del fallecimiento del Maestro y presentada después de ocurrir éste.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de la Sra Ruz, y que se notifique a la interesada que debe promover el expediente administrativo de declaración de herederos.

Lo digo a V. S. etc.—Madrid, 11 de Febrero de 1924—El encargado del despacho, *M. Pozo*.

Vistas las numerosas consultas y peticiones relacionadas con la resolución dada por esta Dirección general en 22 de Noviembre último, a petición del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Montoro (Córdoba), referente a retención al Maestro don Enrique Fuentes Astillero de cantidades por el concepto de repartimiento general de utilidades;

Teniendo en cuenta que la intervención de este Centro en el asunto no puede tener fuerza ejecutiva, habiendo

de limitarse a la expresión del natural deseo de que a los Maestros no se les obligue al pago de utilidades por repartimiento general, estableciéndose, en tal sentido, la oportuna excepción.

Esta Dirección general ha resuelto dejar en suspenso la aplicación de la orden de 22 de Noviembre citada, hasta que se resuelva, con carácter general, acerca de la propuesta que haya de formularse respecto al particular.

Lo digo a V. S. etc.—Madrid, 22 de Febrero de 1924—El encargado del despacho, *M. Pozo*.

Vista la instancia suscrita por don Eugenio Gómez y Rojas, Maestro de la Escuela número 33, grupo C, de esta Corte, agregado a la número 25 grupo B, y don Florentino Chueca Vázquez, Maestro de la número 39, grupo C, agregado a la número 11 grupo B, manifestando que, en virtud de concurso de traslado, fueron nombrados en 1.º de Febrero de 1917 por la Delegación reg'la para las Escuelas de que son propietarios y hasta que el Ayuntamiento cumpliera la obligación de facilitarles local para sus Escuelas, han sido destinados a prestar servicios en las Escuelas a que están adscritos, no habiéndoseles incluido en la nómina especial de adultos por orden de la Sección administrativa, e interesan se les abone la gratificación que por dicho servicio les corresponde;

Teniendo en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en la R. O. de 14 de Mayo de 1921, los Maestros que tengan la Escuela cerrada por falta de local no podrán percibir gratificación por la enseñanza de adultos, y hallándose además prestando servicio los recu-

